REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**
DESPACHO

*Expediente: 2016-00083*

Tunja, 22 FEB 2018.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
**DEMANDANTE:** MÓNICA ISABEL RINCÓN ARANGO
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
**RADICACIÓN:** 150013333006-2016-00083-00

1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **jueves 22 de marzo de 2018 a partir de las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 – 8** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015[1].

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Reconócese personería al Abogado ALEX ROLANDO BARRETO NORENO, portador de la T.P. N° 151.608 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 89) .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
**JUEZA**

**JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 04, de hoy 23 FEB 2018. *siendo* las 8:00 A.M.

El Secretario,

[1] ***Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES.*** *El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.*